

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SOLEK CHILE SERVICES SpA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-090-2021

Puerto Montt, 19 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-090-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-090-2021, con la formulación de cargos a Solek Chile Services SpA (en adelante e indistintamente, "Solek" o "la empresa"), en relación al proyecto proyecto "Parque Fotovoltaico Aeropuerto", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 57/2021.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-090-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° 1178689461340, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 18 de noviembre de 2021, doña Camila Andrea Álvarez Rojas, en representación de Solek, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en el máximo que en derecho corresponda, fundado "*la necesidad de reunir los antecedentes técnicos y legales necesarios a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivos [sic] al cumplimiento, como lo es el programa de cumplimiento, o en su defecto, realizar la presentación de los correspondientes descargos*". Asimismo, en su presentación solicita que las notificaciones dictadas en el presente procedimiento se realicen en los correos electrónicos [REDACTED]

[REDACTED] Finalmente, acompaña copia de la escrita pública de revocación y otorgamiento de poderes, otorgada con fecha 27 de septiembre de 2021, bajo el repertorio N° 7772 de la

26° Notaría Pública de Santiago Humberto Quezada Moreno. En dicha escritura constan las facultades de doña Camila Andrea Álvarez Rojas para representar en la empresa en su calidad de apoderada clase D¹, indicadas en el número treinta de la letra A de del instrumento.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** las facultades de doña Camila Andrea Álvarez Rojas para actuar en representación de Solek Chile Services SpA y **TENER POR ACO-MAPAÑADO** el documento individualizado en el considerando 4 de la presente resolución.

II. **ACOGER la solicitud de ampliación de plazos** presentada por Solek Chile Services SpA, otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

III. **TENER PRESENTE la forma de notificación vía correo electrónico solicitada.** En virtud de ello y según lo señalado en el Resuelvo III de la formulación de cargos, las Resoluciones Exentas dictadas en el presente procedimiento serán notificadas a Solek mediante correo electrónico remitido desde este Servicio a las direcciones de correo señaladas en su presentación, esto es electrónicos [REDACTED]. Se hace presente que las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de dicho medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELETRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y según lo resuelto precedentemente, a Solek en las casillas electrónicas electrónicas [REDACTED]

Gabriela
Francisca
Tramon Pérez

Firmado digitalmente por Gabriela Francisca
Tramon Pérez
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=DECIMA - REGION DE LOS LAGOS, l=Puerto
Montt, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=Instructora, cn=Gabriela
Francisca Tramon Pérez,
email=gabriela.tramon@sma.gob.cl
Fecha: 2021.11.19.20:25:39 -03'00'

Gabriela Francisca Tramón Pérez

Fiscal Instructora de del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Solek Chile Services SpA, [REDACTED].
F-090-2021

¹ “/iii/ Clase D: Los administradores a quienes se les otorgue este poder, podrán ejercer, actuando individualmente, las facultades indicadas en el numeral treinta y tres de la letra /A/ precedente, y todas las facultades de administración y disposición de bienes que se indican en la letra /A/ precedente, siempre que se trate de actos o contratos de disposición o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto no exceda de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. (...)”